



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00142-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 3º del art. 26 *ibidem*, señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Estudiado el expediente, se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para el año 2023 está avaluado en la suma de \$3.772.000,00, lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por ALVARO HUGO CRIOLLO REY contra el GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023